

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 411

PERIODO LEGISLATIVO 1989

EXTRACTO: PEF - NOTA Nº 139/89 QUE ADJUNTA FOTOCOPIAS

AUTENTICADAS DE LAS LEYES Nº 377, 378 y 379

PROMULGADAS POR DECRETOS Nº 3585, 3586 y 3587/89

RESPECTIVAMENTE.

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

Orden del Día Nº _____

ASUNTOS ENTRADOS
DEL EJECUTIVO
DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 21-09-89 Hs. 13³⁰ Firma [Signature]

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
21 SET 1989
SEC. 2 N° 411 HORA 15¹⁰

NOTA N° **139** /89.-
GOB.-

USHUAIA, 21 de SETIEMBRE de 1989.-

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con el objeto de elevarle adjunto a la presente fotocopia autenticadas de las LEYES N° 377, 378 y 379, promulgadas por los Decretos - N° 3585, 3586 y 3587/89, respectivamente.-

Sin otro particular saludo al señor presidente con atenta y distinguida consideración.-

[Signature]
Dr. CARLOS M. TORRES
GOBERNADOR

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL
Arq. Jorge A. MOYANO
S/D.-

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, 19 SET. 1989

POR TANTO:

377

Téngase por LEY N° , cumplido dése al
Boletín Oficial del Territorio y Archívese.-

DECRETO N° 3585 /89.-

Dr. Adolfo G. de ANTUENO
MINISTRO DE GOBIERNO
GOBERNADOR INTERINO

ES COPIA

RODOLFO A. O. S. CANALIS
MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL LEY Nº 244

Artículo 1º - Establécese a partir de la promulgación de la presente ley que la asignación de las pensiones graciables otorgadas por la Honorable Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida Islas del Atlántico Sur, no podrán superar el monto mínimo de la pensión establecida para los beneficiarios amparados por la Ley Nº 244 y sus modificatorias.

Artículo 2º - Exceptúase de lo dispuesto en el artículo 1º a las pensiones otorgadas a los descendientes de aborígenes y prominentes hombres públicos que por su acción comunitaria merezcan este reconocimiento.

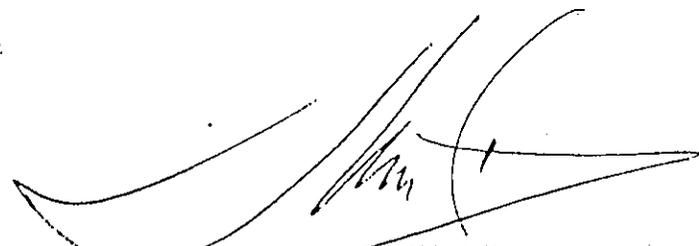
Artículo 3º - En ningún caso, los montos de las pensiones establecidas por la Ley Nº 244, sus modificatorias y la presente, serán inferiores al 70% del total de una Categoría 10 de la Administración Pública Territorial o en su defecto de aquélla más favorable que la reemplace.

Artículo 4º - Derógase toda norma legal que se oponga a la presente.

Artículo 5º - De forma.

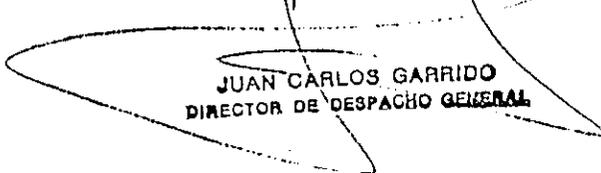
DADA EN SESION DEL DIA 24 DE AGOSTO DE 1989.


JORGE A. MOYANO
Presidente


MARÍA MARÍA
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura Territorial

REGISTRADA BAJO EL Nº

377
ES COPIA


JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, 19 SET. 1989

POR TANTO:

Téngase por LEY N° **378**, cumplido dése al
Boletín Oficial del Territorio y Archívese.-

DECRETO N° 3586 /89.-

ES / C O P I A

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

Dr. Adrián G. de ANTUENO
MINISTRO DE GOBIERNO
GOBERNADOR INTERINO

RODOLFO ANTONIO CANALIS
MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA

*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

NACIONAL CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º - Establécese a los fines del Inciso a) del Artículo 4º de la Ley 334, que el personal Policial Retirado y/o pensionado y/o derecho habientes aportará únicamente el 13% sobre el concepto denominado "suplemento por zona", tomando como base el suplemento por zona que percibe el Personal en actividad de su Jerarquía.

Artículo 2º - Derógase toda norma legal que se oponga a la presente Ley.

Artículo 3º - De forma.

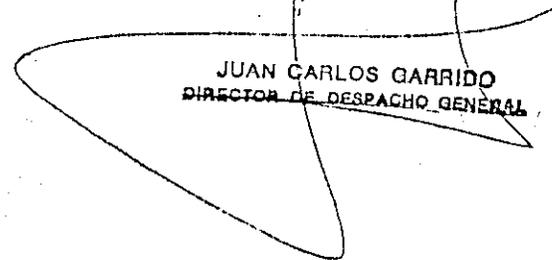
DADA EN SESION DEL DIA 24 DE AGOSTO DE 1989.-


JORGE A. MOYANO
Presidente


JOSE MARIA MARTIN
Secretario Legislativo
Honorabla Legislatura Territorial

REGISTRADA BAJO EL N° 378

ES COPIA


JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, 19 SET. 1989

POR TANTO:

Téngase por LEY N° **379**, cumplido dése al
Boletín Oficial del Territorio y Archívese.-

3587
DECRETO N° /89.-

ES COPIA

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

Dr. Adrián Gil ANTUENEO
MINISTRO DE GOBIERNO
INTERINARIO

RODOLFO ANTONIO CANALS
MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA

*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

NACIONAL CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º - Otórgase una pensión mensual graciable de por vida al señor Raúl GOMEZ, C.I. Nº 25.761.

Artículo 2º - El importe a que se refiere el artículo 1º de la presente será equivalente al monto total de una pensión, Categoría 10 de la Administración Pública Territorial, que perciban los pensionados amparados por la Ley Territorial Nº 244 y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

Artículo 3º - El beneficiario de la presente ley gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que les son brindadas a los agentes de la Administración Pública Territorial.

Artículo 4º - La pensión concedida en el artículo 1º regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 5º - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados en las Partidas Presupuestarias correspondientes.

Artículo 6º - Para el supuesto de que el destinatario de la presente ley tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para usufructuar de lo otorgado por la presente ley.

Artículo 7º - De forma.

DADA EN SESION DEL DIA 24 DE AGOSTO DE 1989.


JOSE MARIA MARTIN
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura Territorial


JORGE A. MOYANO
Presidente

REGISTRADA BAJO EL N°

379

ES COPIA